



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0224-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Challhuahuacho, 08 de mayo del 2023.

VISTO: Contrato N° 062-2017-MDCH-GG, suscrito en fecha 28 de febrero del 2017; Contrato de ejecución N° 02-2017-MDCH, suscrito en fecha 16 de enero del 2017; Informe N° 021-2021-MDCH-OSLI-DLPI/LF/JRD de fecha 26 de abril del 2021; Informe N° 17-2021-MDCH-OSLI-DLPI/LT/SRC, de fecha 12 de mayo del 2021; Informe N° 335-2022-MDCH -OSLI-ULTI/YCG, de fecha 26 de julio del 2022; Informe N° 2252-2022-MDCH-OSLI-I/CFM de fecha 27 de julio del 2022; Informe legal N° 1145-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 15 de agosto del 2022; Carta N° 036-2022/MDCH/RCM-LT, de fecha 24 de agosto del 2022; Informe N° 422-2022-MDCH-OSLI-ULTI/YCG, de fecha 13 de setiembre del 2022; Informe N° 003-2023-MDCH-OSLI-ULTI/LT/RCM, de fecha 01 de marzo del 2023; informe N° 036-2023-MDCH-OSLI-ULTI/CEAQ de fecha 02 de marzo del 2023; Informe N° 0310-2023-RSJ/J-OSLI/MDCH-APU, de fecha 06 de marzo del 2023; informe legal N° 0151-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 28 de marzo del 2023, y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente el análisis de la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Resolución Parcial de los Contratos N° 02-2017-MDCH y Contrato N° 062-2017-MDCH-CG, correspondiente a la Ejecución y Supervisión respectivamente del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD CHUMILLE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC" con CUI N° 2314704; la misma que cuenta con la debida sustentación técnica; para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Que, considerando que en el presente caso que nos ocupa es la resolución de contrato, resulta evidente determinar los alcances de la misma dentro del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, reglamento y Directivas aplicables (se entiende que para efectos de la presente se entenderá por "Ley" a la aprobada mediante Ley N° 30225, texto vigente antes de sus modificatorias desde el 09 de enero de 2016 hasta el 02 de abril de 2017 y por "Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, texto vigente antes de sus modificatorias desde el 09 de enero de 2016 hasta el 02 de abril de 2017, conforme a la suscripción del contrato.)

Que, el artículo 133°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación señala que: en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = 0.10 x monto/ F x plazo en días. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso, (...).

Que, seguido a ello el artículo 135° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su numeral 135.1, prescribe "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2. Haya llegado a





acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. En vista, a los documentos vertidos en los antecedentes se tiene la situación que el incumplimiento de contrato se basa a la situación que no se cuenta con el Acta de Recepción de obra, y que la situación de la no presentación de pruebas sobre la calidad de concreto en las valorizaciones, conlleva a generar una penalidad, para el contratista." Así mismo el artículo 136° establece el Procedimiento de resolución de Contrato Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...). En ese mismo sentido el artículo 137° señala respecto a los efectos de la resolución, que, si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida. al respecto cabe mencionar que las partes para solucionar el conflicto será de iniciar el proceso de arbitraje a iniciativa de la entidad, conforme a la normativa para resarcir los daños ocasionados hacia la entidad, por parte del contratista

Que, conforme se tiene del artículo 160° del Reglamento precitado establece Funciones del Inspector o Supervisor, refiere la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico

Que, el artículo 177°, prescribe que la Resolución del Contrato de Obras, determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. (...) Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

Que, el artículo 178°, prescribe que, en la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. (...).

Que, mediante contrato N° 062-2017-MDCH-GG, suscrito en fecha 28 de febrero del 2017, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y por el Ing. Jesús Valery Cheverría Paredes, se realiza el contrato de consultoría de obra para supervisión de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD CHUMILLE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC", con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, por el importe de S/31,000.00, consignando para efectos de notificación el siguiente domicilio legal: Av. Huayrupata Nro 1000 DPTO 603 Urb. Cuatro Torres del distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco, cuya clausula octava: de resolución de contrato estipula que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículo 32, inciso C) y 36 de la Ley de contrataciones del estado, y el artículo 135 de su reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (se entiende que para efectos de la presente se entenderá por "Ley" a la aprobada mediante Ley N° 30225, texto vigente antes de sus modificatorias desde el 09 de enero de 2016 hasta el 02 de abril de 2017 y por "Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, texto vigente antes de sus modificatorias desde el 09 de enero de 2016 hasta el 02 de abril de 2017.)

Que, se tiene el contrato de ejecución N° 02-2017-MDCH, suscrito en fecha 16 de enero del 2017, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y por el Consorcio Perú Integrado por Consorciado 01 Consultores y Constructora





Dayfre Sociedad Anónima Cerrada, se realiza el contrato de ejecución de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD CHUMILLE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, por el importe de S/ 1,366,587.71, consignando para efectos de notificación el siguiente domicilio legal: Urb. Santa Martha Mza M. Lote 2 Abancay - Apurímac;

Que, se tiene el Informe N° 021-2021-MDCH-OSLI-DLPI/LF/JRD de fecha 26 de abril del 2021, el liquidador financiero C.P.C. Jimmy Rozas Dueñas, remite al jefe de la División de Liquidación de Proyectos de Inversión de la MDCH, C.P.C. Yanilda Cahuana Guillen, la liquidación económica del proyecto con CUI N° 2314704, ejecutado en el año 2017, por la modalidad por contrata por el CONSORCIO PERU, en la cual se llegó a la siguiente conclusión, "de acuerdo a la información de los gastos por el pago de la ejecución de la obra por contrata denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD CHUMILLE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", en el cual la entidad desembolsa al CONSORCIO PERU, el monto de S/ 1,229,928.95 (Un Millón Doscientos Veintinueve Mil Novecientos Veintiocho con 95/100 soles), el pago se dio en 5 valorizaciones y se tiene un saldo por pagar al contratista con referencia al Contrato N° 02-2017-MDCH, un saldo de S/ 136,658.76 (Ciento Treinta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 76/100 soles) de acuerdo al contrato es la retención de fiel cumplimiento del 10% del contrato. Cabe indicar que esta garantía se ejecutara cuando el proyecto se haya concluido al 100% cuente con su acta de recepción, sin observaciones y su liquidación de contrata sea consentida por la entidad o lo que determine el área legal correspondiente;"

Que, mediante Informe N° 17-2021-MDCH-OSLI-DLPI/LT/SRC, de fecha 12 de mayo del 2021, el Liquidador Técnico, Ing. Saul Rivas Castro, remite al jefe de la División de Liquidación de Proyectos de Inversión de la MDCH, C.P.C. Yanilda Cahuana Guillen, la propuesta de liquidación de cuentas tanto técnica y financiera del proyecto con CUI: 2314704, llegando a la conclusión que, para el desarrollo del presente informe, primeramente, se tuvo en cuenta el marco normativo, para que de acuerdo a ello, evaluar la parte administrativa (ejecución de partidas, metrados, calidad de las partidas ejecutadas, liquidación, etc.). Es decir, en la parte técnica, no se ha cumplido en muchos aspectos de lo que indica el expediente técnico y en la parte contractual, el supervisor no ha cumplido con lo estipulado en la misma, la obra nunca fue recepcionada por el Comité de obra, por lo que no es posible realizar la liquidación de contrato de obra, porque esta sigue vigente o abierto; así mismo refiere que la determinación del monto final del contrato de obra a ser reconocido (costo real de las obras ejecutadas) asciende a S/ 1,366.587.71 (Un Millón Trescientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Siete con 71/100 soles), este costo ha sido determinado utilizando los metrados verificados en trabajo de campo. Por lo que la determinación del saldo final del contrato de obra, ante el incumplimiento legal y contractual evidente, corresponde que la entidad considere la resolución de contrato de obra, ya que el mismo se encuentra en condición de vigente y por ende se aplique una sanción al contratista, de obra por el 10% del monto del contrato (monto que debería ser ejecutado de la garantía de fiel cumplimiento o ante ausencia de esta, debe ser requerido en vía arbitral como resarcimiento, por tanto se termina un saldo a favor de la entidad ascendente a S/ 136,658.76 soles, que debería ser requerido en vía arbitral ante el pago ya realizado que asciende a S/ 1,366,587.71; en caso de tener saldo negativo precisar si la(s) garantía de fiel cumplimiento y de los adelantos cubre el saldo final del contrato de obra, conforme al informe de conciliación financiera, no se tiene respuesta clara del área de tesorería de la entidad respecto a la carta fianza, el cual debió ser solicitado por el liquidador financiero para su verificación; de las observaciones al expediente técnico: A la verificación en campo se notó incongruencias físicas al momento de realizar los metrados en cuanto a las partidas siguientes 01.04.02.01, 01.05.06, 01.05.07, 01.05.08, 01.06.03.06, 02.01.01.10, 04.03.09, 04.04.09, 04.07.04, 04.08.01.05, 05.01.01.18. los cuales mostraban un mayor monto en el presupuesto del expediente y al verificar los metrados del expediente coinciden casi en su totalidad con los de campo variado en unos cuantos centímetros que no afectan en cuanto a su valorización. También acota que este error perjudica a la entidad en un total de S/ 226,502.58 (Doscientos Veintiséis Mil Quinientos Dos con 58/100 soles), el cual fue omitido por los que realizaron la formulación del expediente por los Ing. NATANAEL APAZA PUMA con CIP 125307 y la Ing. RUTH MARINA PUCHO HACHA, con CIP 154425, así como su revisión el cual fue echo mediante informe N° 001-2016-MLCc/GIDUR/MDCH emitido por el Ing. GREGORY PATRICK TORRES ARROYO con CIP 108410 donde declara compatible. No se puede detallar si el supervisor manifestó o indico algo acerca del error presentado en cuanto al expediente técnico ya que el también realiza la revisión previa a la ejecución. **Por lo que recomienda que la entidad debe iniciar los procesos administrativos para los que emitieron dicho error puesto que la ejecución del proyecto fue derivada a contrata en un proceso de suma alzada, salvo mejor parecer. Por lo que se recomienda a la entidad proceder con la resolución de contrato de obra, contrato N° 02-2017-MDCH,** suscrito con el CONSORCIO EL PERU. Así mismo recomienda que una vez resuelto el contrato N° 02-2017-MDCH conforme en la Clausula Décimo Octava, Solución de controversia se recomienda se inste a un proceso arbitral, donde se solicita las indemnizaciones y devolución de los montos indebidamente pagados, ante el saldo a favor de la entidad ahora calculado. Se tiene que es la vía arbitral, la que permita a la entidad recuperar los montos de resarcimiento, por ello se recomienda se preceda a comunicar cada una de las empresas consorciadas en el CONSORCIO EL PERU, de la RESOLUCION DEL CONTRATO Y DEL INMEDIATO INICIO DE UN PROCESO ARBITRAL, en acción sucesiva. **Adicionalmente es evidente de posibles actos dolosos que por otra vía debería ser puesta de conocimiento de la Procuraduría anti corrupción y del Ministerio Publico.**



Que, a través del Informe N° 335-2022-MDCH -OSLI-ULTI/YCG, de fecha 26 de julio del 2022, la jefa de la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones, C.P.C. Yanilda Cahuana Guillen, remite al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, Ing. Carlos Fredy Calderón Masías, el estado situacional del PI con CUI N° 2314704, para proceder con la resolución de contrato de obra y consultoría de obra, llegando a la conclusión, que se remite el expediente de liquidación de cuentas en tomo II del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD CHUMILLE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" con CUI N° 2314704, para ser evaluado por la comisión de liquidación de obras de la División de Liquidación de Proyectos de Inversión, así mismo proceder con la resolución de contrato y dar inicio al proceso arbitral correspondiente. Recomendando a la entidad proceder con la resolución de contrato de ejecución de obra, contrato N° 02-2017-MDCH, suscrito con el CONSORCIO EL PERU, en aplicación CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCION DE CONTRATO Y CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, "cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar en caso que estas correspondan;

Que, se tiene el Informe N° 2252-2022-MDCH-OSLI-I/CFCM de fecha 27 de julio del 2022, del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, Ing. Carlos Fredy Calderón Masías, remite a la Gerencia Municipal, la liquidación de cuentas del proyecto de inversión con CUI N° 2314704, para su opinión legal y resolución de contrato de ejecución de obra (CONTRATO N° 02-2017-MDCH CONSORCIO PERU) y consultoría de obra (supervisión de obra N° 062-2017-MDCH-CG), del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD CHUMILLE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", así mismo recomienda a la supervisión las aclaraciones respecto a las evidencias del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, recomendando poner de conocimiento a la Procuraduría anti corrupción y Ministerio Público la liquidación de cuentas;

Que, con Informe legal N° 1145-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 15 de agosto del 2022, el Abog. Nilo Estrada Espinoza, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, remite a la Gerencia Municipal, el pronunciamiento legal a la solicitud de Resolución de contrato N° 02-2017-MDCH-CG Consorcio PERU y Consultoría de Obra de Supervisión de Obra N° 062-2017-MDCH-CG del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD CHUMILLE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" con CUI N° 2314704, el mismo que concluye, **que el contratista Consorcio Perú, no justifico ni dio respuesta a las cartas notariales emitidas por la entidad, por lo que, el contrato de ejecución de obra N° 02-2017-MDCH**, convocado por el proceso de Adjudicación Simplificada N° 52-2016-MDCH-CS, suscrito el 16/01/2017 entre la municipalidad y el consorcio PERU, debe ser resuelta por las causales del incumplimiento injustificado de la obligación contractual, legal y/o reglamentaria a su cargo y en cumplimiento a la cláusula décimo quinta del documento contractual: Resolución de Contrato, "(...) en caso de que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32° inciso c) y 36° de la LCE y el artículo 135° de su reglamentario. La entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136° y 177° del reglamento, diere a lugar (...). Asimismo, la obra ejecutada no difiere de los establecido en el expediente técnico materia del contrato sin la presentación de los controles de calidad que convalide la valorización tramitada y pagada al 100% lo que conlleva aplicar una sanción del 10% monto máximo de penalidad en la ejecución de la presentación determinando un saldo a favor de la entidad ascendente a S/ 136,658.77 soles, y en cumplimiento a la cláusula décimo cuarta: penalidades y a la cláusula décimo quinta: resolución de contrato: todo ello en conformidad a los artículos 135° y 177° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la resolución de la ejecución de obra debe efectuarse de manera parcial (la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales (...), debido a que el contratista ha cumplido parte del contrato previsto en las cláusulas correspondientes y algunas ha incumplido, por lo que el área proponente debe identificar que parte del contrato queda resuelta cuantificado que parte de ello retorna presupuestalmente a la entidad y que parte debe reconocer respecto al contratista y de haberse efectuado los pagos a través de las valorizaciones especificar de manera clara y precisa. **El supervisor de obra Ing. Jesús Valery Chavarría Paredes, no justifico ni dio respuesta a la carta notarial emitida por la entidad, por lo que el contrato de consultoría de obra para Supervisión de Obra - Contrato N° 062-2017-MDCH-GG de fecha 28/02/2017, entre la municipalidad y el Ing. Jesús Valery Chavarría Paredes, es resuelta por la causal del incumplimiento injustificado de la obligación contractual, legal y/o reglamentaria a su cargo y en incumplimiento a la CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DE CONTRATO, (...), la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Estado, así mismo recomienda que en el acto resolutorio se tome en consideración el artículo 177° que prescribe respecto a resolución de contratos de obra.**

Que, mediante Carta N° 036-2022/MDCH/RCM-LT, de fecha 24 de agosto del 2022, el liquidador técnico. Ing. Rolando Condori Mar, remite a la jefa de la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones de la MDCH, C.P.C, Yanilda



Cahuana Guillen, la recomendación sobre resolución parcial de contrato de proyecto con CUI N° 2314704, concluyendo, que a su opinión el **contrato de ejecución de obra N° 02-2017-MDCH**, de la ejecución de obra debe ser resuelto parcialmente, entendiendo por resolución parcial el hecho de resolver el contrato para la posterior notificación al contratista para la CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA, y concluido el acto proceder con la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, donde se terminara el costo real del contrato y las partidas realmente ejecutadas del contrato de ejecución de obra N° 02-2017-MDCH conforme con el artículo 177 de RLCE. Así mismo refiere que el Contrato N° **062-2017-MDCH-GG** de la supervisión de acuerdo al informe legal N° 1145-2022-MDCH-GM/OGAJ indica que el contrato es resuelto por las causales del incumplimiento injustificado de la obligación contractual legal y/o reglamentaria a su cargo en cumplimiento a la CLAUSULA OCTAVA. Por lo expuesto, de acuerdo al acervo documentario y ante el incumplimiento a las solicitudes hechas por la entidad mediante cartas notariales, a opinión del suscrito SE PUEDE RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO con dos causales de resolución de contrato las cuales son: 1) superar el monto máximo de penalidad por mora y el monto máximo de otras penalidades igual al 10% del monto contractual S/ 136,658.77 como indica el artículo 136 del RLCE, la entidad puede resolver sin apercibir al contratista basta comunicar al contratista mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato; y 2) No cumplir con la CLAUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA, no cumpliendo el contratista con entregar la obra a la entidad a la cual se da conformidad mediante el acta de recepción de obra, no siendo subsanable este incumplimiento por lo que de acuerdo al artículo 136 del RLCE la entidad puede resolver sin apercibir al contratista basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, con Informe N° 422-2022-MDCH-OSLI-ULTI/YCG, de fecha 13 de setiembre del 2022, la jefa de la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones de la MDCH, C.P.C. Yanilda Cahuana Guillen remite a la Gerencia Municipal, la absolución, que de acuerdo a la cláusula segunda: OBJETIVO cuya finalidad es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD CHUMILLE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC" con CUI N° 2314704, siendo el objeto del contrato solo uno (01) el cual es la ejecución de la obra, por lo que no se podría resolver parcialmente al ser el producto uno solo, que es la ejecución de la obra por lo que debe ser resuelto todo el contrato y que de acuerdo al artículo 136° del RLCE, la resolución parcial solo involucra aquella parte del contrato afectada por incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siendo en el presente caso el incumplimiento en la ejecución y entrega de la obra y la causal de la resolución el superar el monto máximo de penalidad y el no cumplir con la entrega de obra lo cual seda conformidad con el acta de recepción de obra, las causales que afectan directamente al objeto del contrato no pudiéndose separar o ser independiente puesto que el objeto es solo uno. Llegando a las siguientes conclusiones: **1) El Ing. Rolando Condori Mar, evaluador de obras por contrata adjunto a la unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones concluye que el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 02-2017-MDCH de ser resultado en su totalidad puesto que no puede ser resuelto parcialmente por ser el objeto del contrato uno (01) no pudiendo separarse o ser independiente al ser un solo objeto de contrato uno (01) no pudiendo separarse o ser independiente al ser un solo objeto; 2) El contrato N° 062-2017-MDCH-GG de la supervisión de acuerdo al Informe Legal N° 1145-2022-MDCH-GM/OGAJ, indica que el contrato es resuelto por las causales del incumplimiento injustificado de la obligación contractual, legal y/o reglamentaria a su cargo y en cumplimiento a la CLAUSULA OCTAVA, porque el informe legal no indica que se debe identificar que parte del contrato se deba resolver, es así que de acuerdo al informe legal se Resuelve el contrato en su totalidad. 3) Por lo expuesto, de acuerdo al acervo documentario y ante el incumplimiento a las solicitudes hechas por la entidad mediante cartas notariales, SE PUEDE RESOLVER EL CONTRATO con dos causales de resolución de contrato las cuales son: - Superar el monto máximo de penalidad por mora y el máximo de otras penalidades igual al 10% del monto contractual S/ 136.658.77 como indica el artículo 136 del RLCE la entidad puede resolver sin apercibir al contratista basta con comunicar con carta notarial la decisión de resolver el contrato. - No cumplir con la Clausula Undécima: CONFORMIDAD DE LA OBRA, no cumpliendo el contratista con entregar la obra a la entidad a la cual se da conformidad mediante el acta de recepción de obra, no siendo subsanable este incumplimiento por lo que de acuerdo al artículo 136° del RLCE, la entidad puede resolver sin apercibir al contratista basta con comunicar con carta notarial la decisión de resolver el contrato; refiriendo que su unidad no puede cuantificar el monto a retornar presupuestalmente a la entidad, puesto que aún no queda consentida la presente resolución contractual, por lo que no es posible realizar los cálculos técnicos sobre liquidación de cuentas que correspondería en este caso, para ello es necesario emitir la resolución del contrato de obra y proceder a su notificación**

Que, a través del Informe N° 003-2023-MDCH-OSLI-ULTI/LT/RCM, de fecha 01 de marzo del 2023, el liquidador técnico Ing. Rolando Condori Mar, remite al jefe de la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones de la MDCH, Ing. Celso Enrique Alagón Quispe, la recomendación de resolución de contrato, Resolución de los Contratos N° 02-2017-MDCH y Contrato N° 062-2017-MDCH-CG, correspondiente a la Ejecución y Supervisión respectivamente del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD CHUMILLE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC" con CUI N° 2314704, conforme a la siguiente conclusión: "De acuerdo al acervo documentario de la ejecución de obra se infiere que el Contrato N° 02-2017-MDCH contrato de ejecución de obra; **no cuenta con aprobación de liquidación de contrato vía resolutive, ni tampoco con recepción de obra**; de acuerdo al acervo documentario de la ejecución de obra se refiere que el CONTRATO N° 062-





2017-MDCH-GG contrato de supervisión de obra, **no cuenta con aprobación de liquidación de contrato vía resolutive**; Se puede resolver el contrato parcialmente siendo causal: **1) Superar el monto máximo de penalidad por mora y el monto máximo de otras penalidades iguales al 10% del monto contractual S/ 136,658.77, como indica el artículo 136 del RLCE la entidad puede resolver sin apercibir al contratista, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; 2) No cumplir con la CLAUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA, no cumpliendo el contratista con entregar la obra a la entidad a la cual se da conformidad mediante el acta de recepción de obra, no siendo subsanable este incumplimiento por lo que de acuerdo al artículo 136 del RLCE la entidad puede resolver sin apercibir al contratista basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Por lo que recomienda resolver parcialmente el contrato de ejecución de obra N° 02-2017-MDCH, por superar el monto máximo de penalidad y por incumplimiento de la Clausula undécima: conformidad de obra, y recomienda resolver el Contrato N° 062-2017-MDCH-GG por las causales del incumplimiento injustificado de la obligación contractual, legal y/o reglamentaria a su cargo y en cumplimiento a la Clausula octava.**

Que, mediante informe N° 036-2023-MDCH-OSLI-ULTI/CEAQ de fecha 02 de marzo del 2023, el Ing. Celso Enrique Alagón Quispe, jefe de la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones, remite al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, Ing. Raúl Soto Jara, las recomendaciones de resolución parcial de contrato del proyecto de inversión con CUI N° 2314704, en merito al informe N° 003-2023-MDCH-OSLI-ULTI/LT/RCM, de fecha 01 de marzo del 2023;

Que, a través del Informe N° 0310-2023-RSJ/J-OSLI/MDCH-APU, de fecha 06 de marzo del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, Ing. Raúl Soto Jara, remite a la Gerencia Municipal, las recomendaciones de resolución parcial de contrato del PI con CUI N° 2314704.

Que, con informe legal N° 0151-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 28 de marzo del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar **PROCEDENTE**, la Resolución Parcial del Contrato N° 02-2017-MDCH y Contrato N° 062-2017-MDCH-CG, correspondiente a la Ejecución y Supervisión respectivamente del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD CHUMILLE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" con CUI N° 2314704. Por incurrir en el incumplimiento de las Cláusulas, UNDECIMA y DECIMO CUARTA, en merito a los Antecedentes y análisis expuestos; así mismo refiere Dispóngase, el inicio del proceso en la Vía Arbitral, en contra de la Empresa Ejecutora "CONSORCIO PERU" y la Supervisión Ing. JESUS VALERY CHEVARRIA PAREDES, con la finalidad de resarcir los daños ocasionados hacia la entidad, y se exhorte a la Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Supervisión y Liquidación de inversiones y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente. la conformación del comité de inventario de obra y demás acciones previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y Modificatorias, acotando que, "es preciso señalar que las valorizaciones de marzo, abril y mayo del 2017, indica que estas valorizaciones no fueron debidamente sustentadas, faltando en cada caso la planilla de metrados, los ensayos de rotura y las pruebas de rotura de concreto, de acuerdo a la cláusula Décimo Cuarta: Penalidades, en el ítem 9 PRUEBAS Y ENSAYOS. Cuando el contratista no realiza pruebas y ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones, la multa será diaria de 1/100 del monto de contrato. Por ello el contratista debió presentar las pruebas de calidad en fecha 31/03/2017, fecha en que se presenta la primera valorización, sin embargo, no se cuenta, con tal prueba, por ende, desde el 01/04/2017 hasta el 02/08/2017, fecha final de contrato de obra, llegando a computarse 124 días calendario de no presentar las pruebas y ensayos, por lo que corresponde la aplicación de penalidad por 124 días, viniendo hacer la penalidad por el monto de S/ 136,658.77 (Ciento Treinta y Seis Mil, Seiscientos Cincuenta y Ocho con 77/100 Soles), de acuerdo al informe del liquidador técnico, Informe N° 003-2023-MDCH-OSLI-ULTI/LT/RCM."; y que el contratista viene perjudicando a la entidad, por tanto, a lo planteado de la liquidación de proyecto y cierre de inversión, mientras no exista el acta de recepción de obra con la conformidad correspondiente, es improcedente desarrollar la liquidación de inversión, siendo un requisito esencial el acta de recepción, y el incumplimiento de esta recae en no subsanable

Que, en tal sentido y revisado el presente expediente de Resolución Parcial de los Contratos N° 02-2017-MDCH y Contrato N° 062-2017-MDCH-CG, Correspondiente a la Ejecución y Supervisión respectivamente del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD CHUMILLE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" con CUI N° 2314704; se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva aprobación, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; para tal efecto se considera los informes técnicos sustentatorios, por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad conforme a sus funciones de ley, los mismos que sirven como antecedente, sin los cuales la presente resolución no sería emitida; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR, resolver en forma parcial** el contrato de ejecución N° 02-2017-MDCH, suscrito en fecha 16 de enero del 2017, suscrito por la Municipalidad Provincial de Challhuahuacho y el contratista Consorcio Perú, representado por Santos Ríos Avalos, identificado con DNI N° 42816360, para la ejecución de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD CHUMILLE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", con un plazo de ejecución de 150 días calendarios; por el importe de S/ 1,366,587.71 (Un Millón Trescientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Siete con 71/100 soles), por la causal de incumplimiento injustificado de la obligación contractual, legal y/o reglamentaria a su cargo y en cumplimiento a la cláusula décimo cuarta: penalidades y a la cláusula décimo quinta: resolución de contrato, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR, resolver en forma parcial** el Contrato N° 062-2017-MDCH-GG, suscrito en fecha 28 de febrero del 2017, suscrito por la Municipalidad Provincial de Challhuahuacho y la contratista Ing. Jesús Valery Cheverría Paredes, identificado con DNI N° 23876709, para la contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD CHUMILLE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", con un plazo de ejecución de 150 días calendarios; por el importe de S/31,000.00 (Treinta y Un Mil con 00/100), por incurrir en el incumplimiento de las Cláusulas, UNDECIMA y DECIMO CUARTA del contrato, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a través de Carta Notarial a **CONSORCIO PERÚ** al domicilio legal consignado en el contrato: Urb. Santa Martha Mza M. Lote 2 Abancay - Apurímac y a el **Ing. Jesús Valery Cheverría Paredes** al domicilio legal consignado en el contrato: Av. Huayruropata Nro 1000 DPTO 603 Urb. Cuatro Torres del distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco; consignando en la carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, a llevarse a cabo el día lunes 15 de mayo del 2023 a horas 09:00 A.M., para levantar el acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, en cumplimiento al artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Logística notificar al contratista a través del SEACE, la presente decisión, en cumplimiento del numeral 158.3, del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, y demás órganos técnicos comprometidos el inicio de las acciones correspondientes para el inicio del proceso en la Vía Arbitral, en contra de la Empresa Ejecutora "CONSORCIO PERU" y la Supervisión Ing. JESUS VALERY CHEVARRIA PAREDES, con la finalidad de resarcir los daños ocasionados hacia la entidad, y la conformación del comité de inventario de obra y demás acciones previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y Modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - **DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M./J.D.F.M.
C.C
ALCALDÍA
O.G.A
O.E.C. - O. Logística
O.S.L.I
Contratistas
O.T.I.S.I